

INFORMATIVO TRIBUTARIO No. 17-08-22

CONTENIDO

- SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC17-0000435. Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838.
- SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000440. Reformar la Resolución No. NACDGERCGC14-00000787 y sus reformas, que fija los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta.
- SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000445. Realizar la siguiente reforma al artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000383, publicada, en el Registro Oficial Suplemento N° 838 del 12 de septiembre del 2016, previamente reformada por la Resolución No. NACDGERCGC16-00000025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS No. NAC-DGERCGC17-00000435 LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con

Primer Suplemento Registro Oficial No. 62, publicado el 22 de agosto de 2017



el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, y ejercer las atribuciones de la máxima autoridad institucional en los procedimientos de contratación pública, mismas que son delegables, por lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales; y,

Que es conveniente actualizar la designación de ordenadores de pago institucionales y las delegaciones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para emitir instructivos y para ejecutar los procedimientos de contratación pública, con el fin de incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, en los siguientes términos:

- 1) En su artículo 1:
- Eliminar en el literal m) del numeral 1) la frase "e instructivos";
- Eliminar en el literal a) del numeral 2) la frase "e instructivos";

Primer Suplemento Registro Oficial No. 62, publicado el 22 de agosto de 2017



- En el numeral 3), sustituir el punto final del literal c) por "; y," y agregar el siguiente literal: "d) Según el ámbito materia de sus competencias, la facultad para expedir los correspondientes instructivos institucionales.";
- Sustituir el coeficiente constante en el literal a) del numeral 6) por 0,0003;
- Eliminar el numeral 7);
- Sustituir el coeficiente constante en el literal a) del numeral 14) por 0,000006;
- Sustituir el coeficiente constante en el literal a) del numeral 17) por 0,00001; y,
- Sustituir el coeficiente constante en el literal a) del numeral 24) por 0.00006.
- 2.- Sustituir el cuadro del artículo 6, por el siguiente:

Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Ámbito nacional	Ámbito zonal
Hasta 0,000030		Directores zonales 8 y 9
Hasta 0,000010	Jefe Nacional del Departamento Financiero	Jefes zonales administrativos financieros
Hasta 0,000008	Servidor designado para el efecto por el Director Nacional Administrativo Financiero	Directores zonales, excepto 8 y 9. Servidor designado para el efecto por el jefe zonal administrativo financiero

Disposición General Única. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de agosto de 2017. Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 10 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS No. NAC-DGERCGC17-00000440

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 3.1. del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que serán ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas a establecerlos porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el primer inciso del artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable;



Que el cuarto inciso del artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que estarán sujetas al pago de la tarifa general

prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el sexto artículo innumerado de la sección innumerada "Impuesto a la Renta sobre la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos" agregada a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que, mediante resolución la Administración Tributaria establecerá los agentes de retención, mecanismos, porcentajes y bases de retención en la fuente para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en la utilidad sobre enajenación de acciones;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre de 2014 y sus reformas, estableció los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, entre otros conceptos por la enajenación de derechos representativos de capital;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NACDGERCGC14-00000787 y sus reformas, que fija los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta

Artículo Único. - Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre de 2014, y sus reformas.



1.- Sustitúyase el innumerado agregado a continuación del numeral 1 del artículo 2, por el siguiente: "(...) Estará sujeto a retención del 0.2% del valor efectivo producido por la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsas de valores del

Ecuador, percibido por sociedades residentes en el Ecuador."

- 2.- A continuación del numeral 5 del artículo 2 agréguense el siguiente numeral:
- "6. Estará sujeto a retención en la fuente, en un valor equivalente al que resulte de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales conforme lo establecido en la tabla del literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las ganancias obtenidas por personas naturales residentes en el Ecuador por la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador."
- 3.- Al final del artículo 4 incorpórese lo siguiente: "Estará sujeto a retención en la fuente, en una tarifa equivalente a la general prevista para sociedades, las ganancias obtenidas por personas naturales o sociedades no residentes ni establecidas en el Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 10 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS No. NAC-DGERCGC17-00000445 LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo No. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito:

Que el Director General del Servicio de Rentas Internas, a más de sus diversas atribuciones puede declarar la incautación provisional de bienes;

Que de conformidad al artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos No. 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario:

Que el 08 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NACDGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual delegó varias de sus facultades a diferentes servidores de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales, tanto de índole tributaria como administrativa en general;



Que el 12 de enero de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas reformó el acto mencionado en el párrafo precedente mediante la Resolución No. NACDGERCGC16-00000025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017, delegando a los coordinadores nacionales y zonales de fedatarios fiscales, entre otras atribuciones, la facultad para resolver la incautación provisional de bienes; Que el Procedimiento de Control de Transacciones y Mercancías de la Administración Tributaria prevé la concurrencia personal del coordinador zonal de fedatarios fiscales a los lugares en los cuales se ejecuten operativos de control de mercancías, situación que le impide realizar de manera simultánea labores de control en diferentes localidades, conforme son las necesidades y exigencias institucionales;

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de control de las coordinaciones zonales de fedatarios fiscales;

Que es necesario delegar funciones a servidores dependientes de la Subdirección General de Cumplimiento Tributario, con el fin de optimizar la gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades que confiere la ley,

Resuelve:

Realizar la siguiente reforma al artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000383, publicada, en el Registro Oficial Suplemento N° 838 del 12 de septiembre del 2016, previamente reformada por la Resolución No. NACDGERCGC16-00000025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017.

Artículo 1.- Sustituir el literal d) del numeral 22, por el siguiente:

d) La facultad para resolver la incautación provisional de bienes. También se delega esta atribución a los supervisores y especialistas de fedatarios fiscales.

Disposición General Única. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2017.



Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 16 de agosto de 2017.

Lo Certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.